



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez el presente expediente remitido por parte de la oficina judicial, el cual consta de 3 archivos en formato PDF, contentivos de la caratula, escrito de la demanda y sus anexos. Sírvase proveer.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS.
SECRETARIO.

PROCESO: VERBAL – RESTITUCION DE TENENCIA DE INMUEBLE.
DEMANDANTES: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.,
“BBVA COLOMBIA” COLOMBIA”
DEMANDADOS: DIOCER ALEJANDRO VALLEJO NOGUERA
RADICACION: 7600131030012022-00155-00.

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. # 539.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Una vez revisado el expediente virtual remitido por parte de la oficina judicial, se encuentran los siguientes defectos que deben corregirse:

1.- Teniendo en cuenta que la parte actora pretende determinar la cuantía de acuerdo a lo estipulado en el Numeral 6 del Art. 26 del C.G.P., esto es, por el valor del avalúo catastral del inmueble objeto del presente proceso, debe ser aportado el documento idóneo que acredite el avalúo actual que ostenta el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-560619.

2.- No se aporta el formato de vinculación, documento señalado en el numeral 6 del acápite “PRUEBAS y ANEXOS” de la demanda.

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

1). DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.

2). Notificar el presente auto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

3) Reconocer personería al Doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, abogado titulado en ejercicio, con T.P. # 63.217 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria
Cali, **14 DE JUNIO DE 2022.**

Notificado por anotación en el estado No. **99**
De esta misma fecha

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario